



SEIS CIENCIA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CERO CUARENTA Y GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (046-2017), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS (ICTA) Y DULCE ALEXANDRA SARAVIA.

de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación En Bárcena, Villa Nueva, Departamento de Guatemala, el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecisiete casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, colegiado activo número un mil ciento treinta y cuatro (1134) del Colegio (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quínientos veinte, cuarenta y cuatro mil seiscientos seis, un mil trescientos uno (2520 44606 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de AGRÍCOLAS, institución registrada ante la Contraloría General de Cuentas con el número de cuentadancia I uno INSTITUTO- calidad que acredito con: a) Punto resolutivo número JD guión cero cuatro guión cinco c guión doce Acta número JD guión doce guión dos mil dieciséis (JD-12-2016), celebrada el ocho (8) de diciembre del año dos mil fecha dos (2) de enero del dos mil diecisiete (2017), suscrita en el Libro de Actas del Departamento de Recursos Humanos, Registro número L2 dieciseis mil setecientos cincuenta y dos (L2 16752); bajo el folio número cero cero registro número cero cuarenta y nueve mil quinientos noventa y uno (049591); c) Resolución número GG guion cero guion treinta y siete (II-37) y que en el cuerpo del presente instrumento podrá denominarse -ICTA- o EL diagonal dos mil dieciséis (JD-04-5c-12/2016), emitido por la Honorable Junta Directiva del ICTA, contenido en dieciséis (2016); b) Acta Toma de Posesión y Retiro número cero cero dos guion dos mil diecisiete (002-2017) de párrafo del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 57-92; señalo como lugar para 6064966-6; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la Sector los claveles lote Servicio Civil de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2017), que se refiere a la contratación de Servicios (2017), NOSOTROS: por una parte JULIO CÉSAR VILLATORO MÉRIDA, de cincuenta y ocho años de edad, actúo en mi calidad de Subgerente General del INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA quinientos sesenta y seis (00566) el cual se encuentra autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el cuarenta y seis guión dos mil diecisiete (GG-046-2017) de fecha uno (1) de marzo del dos mil diecisiete (2017); mediante la cual fui delegado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el segundo notificaciones el kilómetro veintiuno punto cinco (Km. 21.5), Carretera al Pacífico, Bárcena Villa Nueva, departamento de Guatemala; y por la otra parte DULCE ALEXANDRA SARAVIA, Maestra de Educación Preprimaria, de treinta (30) años de edad, guatemalteca, soltera, con domicilio en Guatemala, Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número Dos mil seiscientos dieciocho, sesenta y tres mil ciento noventa y tres, cero ciento uno (2618 63193 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria (NIT) treinta y tres (33) manzana L zona cero (0) Residenciales San José, San José Pinula, Guatemala.. Ambos Comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que tenemos a la vista los documentos de identificación relacionados y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a nuestro juicio para celebrar el presente contrato; d) Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como "EL ICTA" y "EL CONTRATISTA", respectivamente; y, e) LEGAL. El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto determinan los artículos 1 y 24 de la Ley Orgánica del ICTA, Decreto Legislativo No. 68-72, los Artículos 1, 9 numeral 5 literal a, 44, 48, 49, 65, 69 de Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, la Contraloría General de Cuentas y la Oficina Nacional de Profesionales y Técnicos con cargo al Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" por parte del Sector Público; capítulo IV, Artículo 36, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos Que convenimos en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas. PRIMERA: BASE la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Y citaciones Guatemala, recibir

well





11200041-11-00-000-004-1902), nombre de la Partida Presupuestaria: PROMOCION Y TRANSFERENCIA DE queda pactada la realización de un primer pago por la cantidad de SIETE MIL QUETZALES EXACTOS prestados, la cantidad total de SESENTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q63,000.00), los cuales incluyen PARTIDA PRESUPUESTARIA. A) VALOR: "EL ICTA" pagará a "EL CONTRATISTA", por los servicios coordinador le asigne durante el desarrollo de las actividades". TERCERA: DEL VALOR, FORMA DE PAGO capacitación según su especialidad. 11. Elaborar y presentar al coordinador de la disciplina, director del centro planificación estratégica, táctica y operativa de la disciplina, aportando insumos relativos a los proyectos en cuya integración de procesos en el campo cuando los proyectos así lo requieran. 8. Participar en los procesos plan anual operativo, en consistencia con las demandas sistemáticamente identificadas, priorizadas y catalogadas. ICTA vigente. CUARTA: DEL PLAZO. El plazo del presente contrato será del tres (3) de abril al treinta y uno (31) TECNOLOGIA ESTANZUELA, Fuente de Financiamiento: 11, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del se harán con cargo a la información siguiente: Proyecto: ADMON-19-2017, partida presupuestaria número: (2017respectivas facturas y de la entrega de los informes, efectivamente ejecutados y aprobados por "EL ICTA", a través de SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q7,000.00) (Q7,000.00) contra la entrega de plan de trabajo y factura; y los subsiguientes ocho (8) pagos cada uno por un monto obligaciones tributarias que se deriven de esta contratación. B) FORMA DE PAGO: Con "EL CONTRATISTA" el Impuesto al Valor Agregado -IVA- en concepto de HONORARIOS que serán cancelados dentro del plazo pactado, al director de centro, los días viernes el itinerario semanal de sus actividades de la siguiente semana. 16. Otras que actividades. 13. Elaborar el informe final. 14. Efectuar presentación de resultados. 15. Enviar al coordinador con copia director técnico informes periódicos de ejecución que le sean requeridos. 12. Elaborar el informe mensual de mecanismos de monitoreo y evaluación, que incluya sistemas de procesamiento electrónico de datos, generando ejecución participa, en el ámbito de la región en la que opera. 9. Asegurar la implementación de protocolos de registro proyectos y actividades relativas a la disciplina, de acuerdo a las directrices institucionales, el plan estratégico y en el campo con el coordinador de la disciplina y director de centro, el desarrollo técnico y logístico de las diferentes actividades oriente, tales como establecimiento de ensayos de finca y parcelas de prueba; con sede en Zacapa y cobertura en el la región del oriente, con sede en Jutiapa y cobertura en Jutiapa y Cuyuta, siendo las siguientes: "En la Disciplina de SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente tiene por objeto contratar los servicios técnicos con cargo al establece el Grupo 1, sub-grupo 18, del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala CUMPLIMIENTO. de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), dicho plazo no podrá ser prorrogable bajo ningún concepto, tampoco de la autoridad que se designe para el efecto. C) PARTIDA PRESUPUESTARIA: Los pagos del presente contrato oportunamente los informes técnicos correspondientes. 10. Participar en actividades de adiestramiento, actualización y de información de la disciplina en cuya ejecución participa a nivel regional, en función de la eficaz implementación de Asegurar la calidad técnica y el estricto apego al método científico y al sistema tecnológico agrícola del ICTA, así Participar en la detección y captura de demandas. 5. Coordinar la preparación, ejecución y seguimiento de Departamento de El Progreso, siendo las siguientes: 1. Formular su plan de trabajo e informe de avance. 2Coordinar Validación y Transferencia de Tecnología, prestar servicios TÉCNICOS de su especialidad en el ICTA, de conformidad con los siguientes términos Renglón Presupuestario cero veintinueve (029) de "EL CONTRATISTA", quien expresamente mil diecisiete (2017), de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016); y lo que sobre el particular referencia: "En la Disciplina de Socioeconomía Rural, apoyando en las diferentes actividades que se realizan en asegurar que se ejecuten los procesos logísticos. 7. Coordinar con los demás investigadores de la disciplina considerarse de acreditamiento 3. Planificar y realizar trabajos de investigación que incluyen: estudios de campo, entre otros De conformidad con el artículo como un en cuenta, correspondiendo a "EL CONTRATISTA", el cumplimiento contrato indefinido. apoyando en las diferentes actividades que se realizan en 65 mensuales y consecutivos contra la presentación de del Decreto 57-92, QUINTA: DEL previo a la SEGURO aprobación del presente DE CAUCION se la región del obliga las los de 6 e





contrato "EL CONTRATISTA" deberá constituir a favor y entera satisfacción de "EL ICTA", un seguro de caución acompañar la Certificación de Autenticidad respectiva, como se establece en el artículo número cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciseis (122-2016), Reglamento de la Ley de ICTA" hará el requerimiento respectivo y la afianzadora deberá hacer efectivo el pago dentro del término de treinta cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. A dicha fianza "EL CONTRATISTA" deberá Contrataciones del Estado y sus reformas. En el caso que "EL CONTRATISTA" incumpla con lo pactado "EL (30) días contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento. La póliza deberá estar en vigencia hasta que "EL ICTA" otorgue el finiquito correspondiente de haber recibido los servicios a satisfacción y deberá contener Ambos otorgantes convenimos que en caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", este será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. SÉPTIMA: PROHIBICIONES. A "EL CONTRATISTA", le queda expresamente prohibido: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato; y, b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su NOVENA: OTRAS CONDICIONES. a) Los documentos e informes que se originen de este contrato serán Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, las personas de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual deberá garantizar el sin ninguna condición que modifíque el compromiso de pago que asume la afianzadora. SEXTA: SANCIONES. DISPOSICIONES GENERALES. a) Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, así como toda la documentación que se produzca hasta el propiedad exclusiva de "EL ICTA"; incluyendo formas electrónicas si las hubiere. b) Los servicios que prestará contratadas con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029), no tienen el carácter de "servidores públicos" CONTRATISTA" no tendrá derecho de viáticos, cuando por motivo de los servicios prestados, tenga que trasladarse CONTRATISTA", a través de un control interno, de conformidad al numeral 4 de la Circular Conjunta mencionada OCTAVA: "EL CONTRATISTA", serán de carácter técnico, c) Con base a lo que se establece en la Circular Conjunta del conformidad con lo preceptuado por el Artículo cuarto (4º) de la Ley de Servicio Civil; por lo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales bonos o complementos al salario, etc.; además no se les hará ningún descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Instituto de Ciencia y Tecnología Agricolas (FOPICTA), ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del al interior o exterior del país. d) "El ICTA", eventualmente le podrá asignar local, equipo y personal de apoyo a "EL CONTRATISTA", se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero de su domicilio y se somete exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato, toda controversia relacionada con reclamos o diferencias en la aplicación o interpretación de este contrato será resuelta directamente por las partes en exclusivamente al tribunal mencionado. DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL ICTA" sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por la causas como: La Indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos, Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del Fondo de Pensiones para el personal del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, por lo tanto "EL dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, señalando como lugar para recibir citaciones, CONTRATISTA" no está en consecuencia amparado por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo. anteriormente. DÉCIMA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS. conciliatoria y si no fuere posible lograr un acuerdo, una vez agotada la vía administrativa, las partes contratantes. g que en forma temporal preste entre y recíproco finiquito conocimiento como resultado de los servicios otorgamiento del correspondiente



membrete del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTAconstar que el mismo queda contenido en dos (2) hojas de papel bond tamaño oficio, impresas de ambos lados con enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, haciendo del presente contrato. Leído integramente el presente contrato por "EL ICTA" ICTA" y "EL CONTRATISTA", manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, este contrato deberá ser aprobado. DÉCIMA QUINTA: incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS". DÉCIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN. De Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la COHECHO. "EL CONTRATISTA", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir. DECIMA TERCERA: CLAÚSULA RELATIVA AL ICTA" garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros sin que esto lo exima mismo cuerpo legal. Declara además que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de "EL Decreto 57-92, y que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) del Ley y debidamente enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no está comprendido dentro de las SEGUNDA: DECLARACION JURADA. De manera expresa "EL CONTRATISTA", declara bajo juramento de financieros en la partida presupuestaria correspondiente, h) De común acuerdo entre las partes. DÉCIMA impida a cualquiera de las partes a cumplir con las obligaciones, f) Por vencimiento del plazo, g) Por falta de recursos servicios contratados, d) Si así conviniere a los intereses de "El ICTA", e) Por caso fortuito o fuerza mayor que contractuales de parte del contratista, c) En caso de evidente negligencia del contratista en la prestación de los siguientes: a) En caso que se descubra falsedad en la declaración jurada, b) Por incumplimiento de las obligaciones DE LA que establece el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, contenidas ACEPTACIÓN. en el Capítulo En los términos y Ħ del condiciones Título IIIX estipuladas, respectivamente "EL Y del "EL CONTRATISTA", y Decreto 17-73

Dulce Alexandra Saravia

Julio César Villatoro Mérida Subgerente General

SUBGERENCIA SA

Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-38670-2017

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-264836 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

DULCE ALEXANDRA SARAVIA Nombre Fiado: INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLAS Beneficiario:

ICTA-

0.6,300.00 Monto asegurado:

046-2017 Contrato número: Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de 2017. de Abril

Evelyn Muñoz

Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.

ASEGURADORA RURAL, S.A.

través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999. Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a

Por Q.6,300.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:

DULCE ALEXANDRA SARAVIA

Dirección: SECTOR LOS CLAVELES LOTE 33 MANZANA L RESIDENCIALES SAN JOSE -, , ZONA 00, SAN JOSE

PINULA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-264836

constituye fiadora solidaria hasta por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,300.00). ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLAS -ICTA-

no se puede prever o que previsto no se puede resistir. incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2017, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará comprendido del 03 de Abril del 2017 hasta que INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGRICOLAS -ICTA-, extienda la AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea SERVICIOS TECNICOS es de SESENTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.63,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, el dia 31 de Marzo del 2017, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que hasta por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,300.00) y estará vigente por el período TÉCNICOS a partir del 03 de Abril del 2017 al 31 de Diciembre del 2017 de conformidad con todas y cada una de las CONTRATO ADMINISTRATIVO Para Garantizar: A nombre de DULCE ALEXANDRA SARAVIA, el cumplimiento de las obligaciones que le impone DE SERVICIOS TECNICOS No. 046-2017 celebrado en CIUDAD DE GUATEMALA,

esta póliza. La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a

cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y ASEGURADORA RURAL, Guatemala. S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 03 días del mes de Abril de 2017

ASEGURADORA RURAL, S.

Representante Legal

SEGURADORA ALL

Revisado

OD. 49156

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- presente contrato de seguro de caución DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El prese está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o las prácticas mercantiles aplicables contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia. ш
- correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente. ပ
- compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL se consideran simple ASEGURADORA seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTR BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría mancomunidad ا ا
- EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil. ш
- LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIÁRIO el

cumpla.

ומר הצוואמטונונה החווומומט בה ו בר ו זו הבל הוו הו המהר אמר החור מווווום זור ומה

G expresamente consignado en la MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con corresponda, EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que según esta PÓLIZA, intereses 0 cualquier otro cargo, cuyo monto está

PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

- I la PÓLIZA se tendrá por no puesta. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser constituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas PÓLIZA: Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales
- EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél. menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas
- ے. SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO. 0
- ≡ Particulares descritas en la carátula de la póliza. COBERTURA: La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones

dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

éste último rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.

- 3 tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.
- < PAGO DE PRIMA: EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como

prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente.

Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está PÓLIZA, tanto en **ADMINISTRATIVA** sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en sustantivo como en lo procesal. En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil. LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil. LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga. El SINIESTRO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO Ä
- Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del O RESOLUCIÓN valor total del ACTO CONTRÁTO PRINCIPAL, multiplicado por el ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. B.
- Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. o

se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o RESOLUCIÓN restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO (I (I W WITH LIVE () IN III WOULD IN INCOME

MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder

Ш totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda

valor el MONTO ASEGURADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo

estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. <u>S</u> se declara el incumplimiento, para el cálculo

presente PÓLIZA de seguro de caución. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la

≦ ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier carátula del mismo y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, obligación de pagar la prima adicional que corresponda. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en la

notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución se inicia en la fecha de emisión de de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de

obligación, sin necesidad de declaración judicial. seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de

≦ BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la

BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL

 $\overline{\times}$ SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último PRINCIPAL CONTRATO 0 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 0 ACTO

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.

BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, o negativa La omisión tenga relación con las obligaciones aseguradas. ndemnización que corresponda en caso de siniestro. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

×

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) Al momento el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa misma estaba contemplada; y b.3) comunicarse

lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

- × RENOVACIÓN: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente
- ¥ PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor. del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones
- **≚** así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la

ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la establecidos en la ley respectiva.

conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan. ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje,

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le reclamación contra LA

párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

- NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución ≥.
- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

ASEGURADORA y EL BENEFICÍARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, perjuicios que correspondan. LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo. Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

		*